

RL-2025-2029-073

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deberes de la Asamblea Nacional, además de las que determine la ley: "(...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna, dispone que: Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea";
- Que,** el artículo 196 de la Constitución de la República dispone que la o el Fiscal General del Estado rendirá informe anual a la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas";
- Que,** los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa facultan a la Asamblea Nacional: "(...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público; (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas”;

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda”;
- Que** con Memorando Nro. AN-SG-2026-0298-M, de 20 de enero de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral la Resolución RL-2025-2029-057, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante la cual se dispuso el análisis del informe anual de labores presentado por el Fiscal General del Estado; y, adjuntó el referido informe para el trámite correspondiente;
- Que** la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dentro del plazo legal, conoció, debatió y aprobó el informe no vinculante del informe de labores enero – diciembre de 2025 presentado por la Fiscalía General del Estado, en la Sesión No. 069 de 18 de febrero de 2026, con siete (7) votos afirmativos, tres (3) negativos y cero (0) abstenciones; y, mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2026-0087-M de 22 de febrero de 2026, remitió dicho informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional para la continuación del trámite correspondiente ante el Pleno; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “Informe no Vinculante del Informe de Labores enero- diciembre 2025, elaborado por la Fiscalía General del Estado”, presentado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

ARTÍCULO 2.- EXHORTAR a la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, acate a cabalidad las recomendaciones contenidas en el “Informe no Vinculante del Informe de Labores enero- diciembre 2025, presentado por la Fiscalía General del Estado”, conforme a los siguientes términos:

- Recomendar que la Fiscalía General del Estado continúe fortaleciendo su capacidad institucional para el adecuado ejercicio de la acción penal pública en delitos de mayor complejidad e incidencia, en el marco de su mandato constitucional.
- Recomendar el desarrollo y consolidación de indicadores de gestión orientados a resultados procesales, de manera que se pueda disponer de información desagregada y verificable sobre judicialización, etapas procesales y desenlace de causas, lo cual permitirá una evaluación integral del desempeño institucional, respetando los límites legales derivados de la reserva de la investigación cuando corresponda.
- Recomendar continuar fortaleciendo los sistemas de protección y atención integral a víctimas y testigos, consolidando el enfoque de derechos humanos en la actuación fiscal, considerando la especial gravedad y sensibilidad de delitos vinculados a violencia de género, niñez y adolescencia, desapariciones y graves violaciones a derechos humanos, así como la demanda creciente de medidas de protección a nivel nacional.
- Recomendar la promoción de espacios permanentes de articulación entre los actores del sistema de justicia y las entidades vinculadas al control y persecución penal, con el propósito de optimizar la celeridad procesal, mejorar la instalación y seguimiento de audiencias, y fortalecer una respuesta coordinada frente a la carga procesal y a la criminalidad compleja.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional